



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Expediente: Grupo II Tercera División – 2019/2020

En Las Rozas de Madrid, a 25 de mayo de 2020, la Jueza Única de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El de marzo de 2020, y como consecuencia de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

Segundo.- Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la mencionada situación de crisis sanitaria, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

Tercero.- El 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado decidieran que era posible la reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados en el fútbol.

Cuarto.- La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General que prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Quinto.- La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en fecha 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeones, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente, tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

Sexto.- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden establece las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

Séptimo.- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

Octavo.- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Noveno.- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

Décimo. - El 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

Decimoprimer. - Al día siguiente, 13 de mayo, se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.

Decimosegundo. - Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.

Decimotercero. - En fecha 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

Decimocuarto. - La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

Decimoquinto. - En fecha 19 de mayo esta Jueza de Competición solicitó a la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias la remisión de la clasificación del Grupo II de Tercera División existente en el momento de suspensión de la competición, así como cualquier otra circunstancia que debiera tenerse en cuenta por este órgano. Trámite este que fue cumplimentado por la citada Federación de ámbito autonómico en el mismo día.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Jueza de Competición es competente para validar la clasificación del Grupo II de Tercera División. Dicha competencia deriva de la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de 30 de abril, y de los apartados 1, letra j) y 2.2 de la Disposición Adicional Cuarta al Reglamento General.

Segundo.- En su reunión de 8 de mayo de 2020, la Comisión Delegada de la RFEF acordó dar por finalizada la fase regular de la competición en aquellas categorías que preveían un sistema de fase de ascenso, de un lado, y la disputa de un play-off entre el mismo número de equipos previsto inicialmente con un número máximo de cuatro (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra k) y apartado 2.2 del Reglamento General), de otro. El Campeonato Nacional de Liga de Tercera División es una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una fase regular y una fase de ascenso. De este modo, la fase regular de dicha competición ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i del Reglamento General), siendo los siguientes los que corresponden al Grupo II de Tercera División, de acuerdo con la información facilitada por la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias:

Orden	Equipo	Puntos	J	G	E	P	F	C
1	CD Lealtad de Villaviciosa	62	28	17	11	0	44	12
2	UD Llanera	59	28	18	5	5	48	26
3	CD Covadonga	57	28	16	9	3	65	33
4	Caudal Deportivo	56	28	16	8	4	54	21
5	CD Tuilla	55	28	16	7	5	42	25
6	CD Llanes	48	28	14	6	8	47	30
7	Urraca C.F.	43	28	12	7	9	34	25
8	UD Gijón Industrial	39	28	10	9	9	42	36
9	L'Entregu CF	34	28	10	4	14	26	36
10	Condal Club	32	28	7	11	10	29	37
11	CD Praviano	32	28	8	8	12	37	42
12	CD Mosconia	31	28	7	10	11	29	33
13	Navarro C.F. "A"	31	28	8	7	13	26	35
14	S.D. Lenense Proinastur "A"	29	28	6	11	11	28	48
15	UC Ceares	27	28	6	9	13	28	37
16	Real Avilés CF SAD	25	28	4	13	11	34	50
17	C.D. Vallobin "A"	25	28	5	10	13	19	32
18	EI San Martín del Rey Aurelio	24	28	4	12	12	26	49
19	CD Colunga	23	28	5	8	15	25	53
20	Club Siero	20	28	3	11	14	25	48



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Sentado lo anterior, esta Jueza de Competición, en ejercicio de sus competencias, acuerda validar la clasificación existente en el momento de suspensión de la competición en el Grupo II de Tercera División.

Tercero.- En concordancia con el fundamento anterior, corresponde ahora a esta Jueza determinar los equipos que han de disputar la fase de ascenso a Segunda División "B".

Para dilucidar qué equipos han de disputar dicha fase de ascenso en el Grupo II de Tercera División habrá que atender, como se ha dicho, a los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones.

Tal y como se deduce del contenido de la clasificación validada anteriormente, los cuatro equipos que ocupan las primeras posiciones en el Grupo II de Tercera División son: CD Lealtad de Villaviciosa, UD Llanera, CD Covadonga y Caudal Deportivo.

Asimismo, como se desprende de la clasificación, todos los equipos han disputado el mismo número de encuentros en la fecha en que se suspendió la competición y no existen empates entre equipos que hayan quedado clasificados entre las posiciones que dan acceso a disputar el play-off. Por esta razón, este órgano valida, a los efectos competicionales oportunos, las cuatro primeras posiciones de la clasificación existente en el momento en que se paralizó la competición, sin que sea necesario acudir a ningún otro criterio normativo para resolver empates o supuestos en los que los equipos hubiesen disputado un número de encuentros distinto.

Así, en el Grupo II de Tercera División, los equipos que han quedado clasificados en las cuatro primeras posiciones y, por tanto, a los que corresponde disputar la fase de ascenso, son los siguientes: CD Lealtad de Villaviciosa que ha quedado clasificado en primera posición y por tanto se ha proclamado campeón del grupo, UD Llanera en segunda posición, CD Covadonga en tercera posición y Caudal Deportivo en cuarta posición.

Cuarto.- Una vez determinadas la posiciones de los cuatro primeros clasificados en el Grupo II de Tercera División, procede dar traslado a la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias a los efectos de su consideración y al Departamento de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF para redactar las Bases de Competición específicas para la finalización de la competición en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División en relación con la fase de ascenso a Segunda División "B".

Quinto.- Conviene recordar, a juicio de este órgano disciplinario, que la fase de ascenso a Segunda División "B" deberá desarrollarse, en todo caso, de conformidad con los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

criterios establecidos en el Reglamento General de la RFEF (especialmente con los previstos en las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta), en sus correspondientes Bases de Competición para la finalización del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División en la Temporada 2019/2020, en la restante normativa federativa que resulte de aplicación y en consonancia con las directrices, órdenes, decisiones, recomendaciones, resoluciones, decretos leyes y protocolos que, en cada momento, aprueben las autoridades competentes del Gobierno y de la Administración General del Estado, ello con el fin de preservar la salud de todas las personas implicadas en la práctica del fútbol.

En virtud de cuanto antecede, la Jueza de Competición,

ACUERDA:

1º) Validar la clasificación del Grupo II de Tercera División existente en el momento de suspensión de la competición.

2º) Determinar que los equipos del Grupo II de Tercera División que, en atención a la clasificación, han de disputar la fase de ascenso a Segunda División "B" son: CD Lealtad de Villaviciosa (primera posición), UD Llanera (segunda posición), CD Covadonga (tercera posición) y Caudal Deportivo (cuarta posición).

3º) Determinar que el equipo campeón del grupo es el CD Lealtad de Villaviciosa.

4º) Dar traslado de la presente resolución a la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias y al Departamento de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF a todos los efectos competicionales que proceda.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación antes del próximo 27 de mayo a las 14:00 horas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Notifíquese al Departamento de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF para su traslado a la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias y a los clubes interesados a los efectos oportunos.

La Jueza de Competición,

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Carmen Pérez González'.

- Carmen Pérez González -